



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

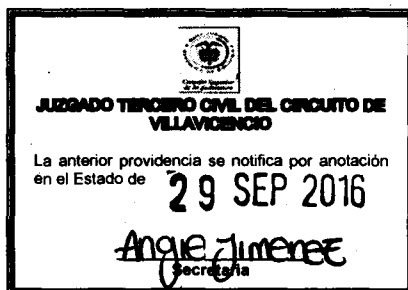
Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que con auto de 16 de octubre de 1990 se aprobó el trabajo de partición e inscrita como se encuentra la sentencia y dicha medida, advierte esta judicatura que se omitió el levantamiento de la medida cautelar, esto es, cancelar la inscripción de demanda (anotación N° 2) que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230 – 60724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, se **dispone**: levántese la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-60724, por Secretaría expídanse el **oficio** correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Divisorio	
Radicación N°	:	500013103003 1989 05449 00	
Demandante	:	María Rosa Rivera González	
Demandado	:	Juan de la Cruz Rivera González	
Asunto	:	Ordena levantamiento y Oficios	KLP